



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA SUAREZ VARELA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER GALINDO PELAEZ
Correo electrónico: Alexander.galindo3291@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013160052016000544-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23DE SEPTIEMBRE DE 2020

En atención al escrito allegado por parte del demandado en donde nos solicita: estudiar la viabilidad de autorizar y ordenar a la caja promotora de vivienda militar y de policía, el levantamiento de del embargo que obra sobre sus cesantías y que fuera ordenando a través de nuestro oficio N° 3632 de 13 de diciembre de 2016, como medida cautelar dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos.

La motivación de la presente solicitud tiene justificación que en la actualidad se desempeña como patrullero en servicio activo de la policía nacional y ha logrado completar las cuotas de ahorro ante la caja promotora de vivienda militar para poder acceder al auxilio de vivienda y lograr la compra de una vivienda digna para su hija y para él, sin embargo se requiere el levantamiento de la medida cautelar sobre las cesantías para lograr completar los recursos que le permitan la compra de la vivienda, la cual estará sometida al indeleble compromiso de patrimonio familiar.

Manifiesta que la cuota se está pagando mes a mes, por el pagador, Por lo anterior ruega al despacho estudiar la solicitud y considerar emitirle respuesta positiva.

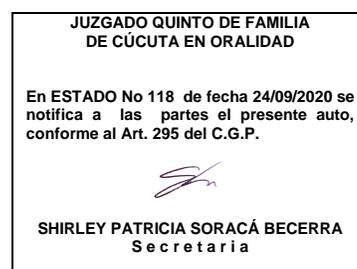
Al respecto se dispone:

Seria del caso acceder a lo solicitado por el memorialista si no se observara, que no aporpto prueba sumaria que está realizando los trámites ante la caja promotora de vivienda militar y en la cual incluye a su hija como beneficiaria del subsidio de vivienda ante dicha caja y en el cual sea requisito que se tiene que levantar la medida de embargo que pesa sobre sus cesantías para poder acceder al subsidio; por cuanto dicha medida garantiza alimentos futuros en caso de retiro o despido injustificado, de igual manera debe aportar, un certificado de la institución donde conste el tiempo de servicio que lleva en dicha institución.

Notifíquesele al memorialista al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ ARIAS

DEMANDADO: LUZ KARIME ACEVEDO MOTTA

RADICACION: 54001311000520180037000

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE 2020

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se ordena señalar la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del día nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes en común para que durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia, alleguen de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de existir consentimiento.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **24/09/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LISBETH TATIANA RINCON VALERO
APODERADO DTE:	Dr. MARIO ADUL VILLAMIZAR
CORREO ELECTRONICO:	marioadulvillamizar@gmail.com
DEMANDADO:	JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION:	54001-31-60-005-2018-00456-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	(23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a los escritos allegados por las partes realizando una serie de peticiones así:

La parte demandante solicita se verifique si hay títulos de depósito judicial a su nombre en este proceso.

El día 09 de Septiembre de 2020, la parte actora allega reliquidación del crédito y solicita incrementar el porcentaje de la medida cautelar que pesa sobre el salario del aquí demandado y se proceda al embargo del veinticinco (25%), por cuanto la menor se encuentra bajo el cuidado y custodia de ella, además porque la deuda de este proceso sigue demasiada alta y solicite se aclare por qué se realizó disminución del porcentaje del embargo a un (12,5%), toda vez que mi menor hija había decidió irse con el padre el día 23 de mayo 2019 y retorno por sus propios medios al hogar desde el día 12 agosto 2019 y desde entonces vive nuevamente bajo mi mismo techo de la demandante. Por esto, me toco acudir a la comisaría del barrio panamericano para solicitar los implementos y pertenencias de mi hija, además de una caución por maltratos verbal y psicológico de parte de aquí demandado señor JUAN MANUEL TORRES CARRILLO, del cual allego copias.

Igualmente el apoderado judicial de la parte demandada Dr. MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, allega copia de las consignaciones realizadas el 3 de septiembre de 2020, por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000) Anexo depósito judicial No. 246154468 de fecha 03 de septiembre de 2020

Al respecto se dispone:

1°) Infórmesele a la demandante que revisado el portal siglo XXI se evidencia que existen los siguientes depósitos judiciales; por los siguientes valores \$200.000.00; \$200.000.00; \$100.000.00; \$200.000.00.00, los cuales podrán ser entregados en caso de que no sea objetada la liquidación del crédito acá presentada si fuere del caso-

2°) Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del art 6 del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la reliquidación del crédito acá presentada por el termino de tres (3) días de conformidad con el art. 446 del CGP.

3°) No acceder al incremento del porcentaje de aumento solicitado por la demandante por cuanto se le recuerda que este es un proceso ejecutivo de cuota de alimentos, después de presentar la liquidación si lo considera pertinente, podrá solicitar el incremento, pero se hará un estudio para determinar si esa procedente.-

4°) Agréguese al proceso el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, a través de los estados virtuales, Decreto 806-2020.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **24/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

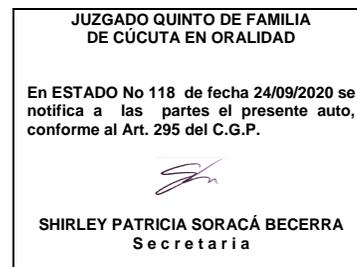
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
APODERADA DTE: Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ
Correo Electrónico: marca-39@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013110005-2018-00636-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de SEPTIEMBRE de 2020

Seria del caso entrar a correr traslado de la reliquidación del crédito acá presentado por la apoderada judicial de la parte actora, si no se observara que no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el art 6 del decreto 806 de 2020, enviar a la parte demandada copia de la reliquidación vía correo electrónico .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ
Correo Electrónico: cesarmauro85@gmail.com
Apoderado dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTNAGUT SILVA
Correo electrónico: katerinemontangut@hotmail.com
DEMANDADO: TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS RIVEROS
Correo Electrónico: tatianabacteriologa@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2019-00180-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ** en contra de **MARIANA SOFIA MALDONADO CASTELLANOS** representada por su señora madre **TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS RIVEROS** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal de la señora **TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS RIVEROS** identificada con la C. C. No. 1.092.155.265 en su calidad de demandada, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, la señora, **TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS RIVEROS** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **DISMINUIR** Provisionalmente la cuota de alimentos a cargo del demandante señor **CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ** , al 16.6% del total devengando luego de los descuentos de ley, e igualmente de las primas, bonificaciones e indemnizaciones así:

a) **DISMINUIR** La suma correspondiente del 25 % AL 16.66% a cargo del por el señor **CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ** identificado con la C. C. No. 6.663.873, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del **BANCO AGRARIO** a favor de la señora **TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS RIVEROS** , identificada con la C.C. N° 1.092.155.265, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

b) DISMINUIR Provisionalmente las dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario del 25% al 16.66% a cargo del señor **CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ** identificado con la C. C. No. 6.663.873, suma que deberá ser consignada por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS RIVEROS**, identificada con la C.C. N° 1.092.155.265

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia martab1354@gmail.com adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **24/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESATD
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES SALCEDO BOTELLO
CORREO ELECTRONICO: carlosalcedo1158@correo.policia.gov.co
APODERADA DTE. Dra. Lucyelena37@gamil.com
CORREO ELECTRONICO: asesoriasjuridicas.co@gmail.com
DEMANDADO: YEISSA YULIETH GOMEZ MUÑOZ
RADICACION: 540013110005-2019-00450-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de SEPTIEMBRE de 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a fin de darle continuación al proceso, notificando al señor curador ad-litem, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha 24/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WENDY YULIANA URBINA LUNA
Apoderado dte: Dr. DANIEL GOMEZ RIOS
Correo Electrónico: dgr.09@hotmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN LOENARDO JIMENEZ ROJAS
APODERADO DDO: Dr. EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO
Correo Electrónico: mastra86@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00640-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de SEPTIEMBRE de 2020

En atención al escrito allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, en donde nos solicita: se sirva ORDENAR el REINTEGRO de los dineros que fueron objeto de descuentos por nomina por parte de la POLICIA NACIONAL, que sobrepasaron el monto real de la deuda.

AL respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el profesional del derecho ordenando la entrega del depósito judicial que en este momento se encuentra en el juzgado que corresponde al consignado el 28 de agosto del año que avanza por la suma de \$337.975.80, por cuanto los demás títulos ya le fueron entregados al demandado.

Comuníquesele lo anterior al correo electrónico aportado por el profesional del derecho. mastra86@hotmail.com .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 118 de fecha 24/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIXON LEONARDO CAPACHO MONTERREY
CORREO ELECTRONICO: Leonardo_8503@hotmail.com
APODERADO DTE. DRA. MARIA NERCEDES CARREÑO NAVAS
CORREO ELECTRONICO: mariamercedescn@hotmail.com
DEMANDADO: TATIANA VANESSA AGUDELO BARRETO
Correo electrónico: tata245@hotmail.com
APODERADO DDO: DR. CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA
Correo electrónico: crisscamilo0610@gmail.com
RADICACION: 540013160005- 2019- 00695-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En atención al escrito allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandada: CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, manifestando que SUSTITUYE el poder al Dr. OLGIER MORA OYOLA igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.171.616 de Cachira (Norte de Santander), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 319.504 del Consejo Superior de la Judicatura, email: abdo.oyola2017@gmail.com, celular:3203139600, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder inicial

La sustitución mencionada obedece a que se le cruzaron para la misma hora dos audiencias lo que le hace imposible acudir a esta vista pública. Lo anterior se informa para los fines pertinentes. El email del Doctor OLGIER MORA OYOLA es abdo.oyola2017@gmail.com

Al respecto se dispone:

Acéptese la sustitución del poder realizada por el Dr. CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.064.979.762 de Cereté al Dr. OLGIER MORA OYOLA es abdo.oyola2017@gmail.com, de conformidad con el art. 77 del CGP, art. 5 del decreto 806 de 2020; con las mismas facultades que me fueron otorgadas en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha 24/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIO JOSE FERNANDEZ TORRES
Apoderado de: Dr. EURIPIDES MOJICA FLOREZ
Correo Electrónico: emp33@hotmail.com
DEMANDADO: LAURIS YINETH TRUJILLO CORONEL
RADICACION: 54001316005-2020-00005-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de septiembre de 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a fin de darle continuación al proceso, notificando al señor curador ad-litem, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Notifíquese a la señora defensora de familia al correo electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha 24/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OMAIRA SANDOVAL NIETO
Correo Electrónico: ezikar@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO
Correo electrónico: rafaelbermudez1715@hotmail.com
DEMANDADO: NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS
Correo electrónico: nelma747@hotmail.com
RADICADO: 540013160005-2020-00180-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de SEPTIEMBRE de 2020

En atención al escrito allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora en donde nos solicita: RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, apoderado de la demandante en donde solicita la entrega del título depósito judicial de la cuota de alimentos fijada dentro del proceso de la referencia, anexando autorización de la demandante.

Se observa la autorización de la señora OMAIRA SANDOVAL NIETO identificada con la c.c. N°60.386.778, por medio del cual autoriza y faculta al Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO identificado con la C.C. N° 91.160.314. Para que solicite y reciba el título judicial que reposa en ese despacho hasta fecha, informando que solo hace referencia solo al que en e estos momentos se encuentra vigente.-

Al respecto se dispone:

Una vez verificado se accédase a lo solicitado por el profesional del derecho ordenando por secretaria y al funcionario encargado de los depósitos judiciales para la elaboración y entrega del depósito judicial por valor de \$200.000.00, a nombre de Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO identificado con la C.C. N° 91.160.314.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 118 de fecha 24/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA ICELA GARCES CONTRERAS
Correo Electrónico: leonardonahomy0@gmail.com
Apoderado dte: Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO
Correo electrónico: elviarosabuitrago@hotmail.com
DEMANDADO: ANDRES GEOVANNY ROJAS CALDERON
RADICACION: 54001316005-2020-00211-00
ASUNTO: RECHAZA
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsana la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 11 de Agosto de 2020, esto es, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior Art. 6 decreto 806 de 2020, Debe recordarse a los profesionales que siempre que envíen escritos al juzgado, deben enviarlos a la contraparte, anexando la prueba de ello, en consecuencia, el despacho procede a rechazar la presente demanda, y se ordena el archivo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **24/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: ANGELA MARIA FLOREZ SERRANO

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO VERA PATIÑO

RADICACION: 5400131600052020-00218-00

ASUNTO: TRAMITE

FECHA: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la notificación aportada, dirigida al señor LUIS ALEJANDRO VERA PATIÑO, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Estrado Judicial, procede a requerirlo con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806/2020.

Es importante que tenga en cuenta de acuerdo con el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Además de indicarnos que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegarnos las evidencias correspondientes.

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta, enviando la referida notificación y no solo los documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 118 de fecha 24/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ACOSTA

DEMANDADO: LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA

RADICACION: 5400131600052020-00237-00

ASUNTO: TRAMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la notificación aportada, dirigida a la señora LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Estrado Judicial, procede a requerirlo con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806/2020.

Es importante que tenga en cuenta de acuerdo con el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Además de indicarnos que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegarnos las evidencias correspondientes.

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **24/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KARINA LISBETH CLARO DIAZ
DEMANDADO: WILSON LOZANO CIFUENTES
RADICACION: 540013160005-20200-0025900
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **24/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: ZORAIDA NIÑO MELO

DEMANDADO: GILBERTO MELO

RADICACION: 5400131600052020-00274-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por la señora **ZORAIDA NIÑO MELO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **GILBERTO MELO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **GILBERTO MELO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **Reconocer** Personería Jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR identificado con la C.C. No: 13271277 de Cúcuta y T.P. No. 212592 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **24/09/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria